

en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 23 de octubre de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Primasun.

Modelo: ARK 270.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: alta selectividad (Tinox/Interpane).

Superficie útil: 2,518 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de octubre de 2.003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**21101** *ORDEN CTE/3215/2003, de 13 de noviembre, por la que se modifica la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) responde al concepto del Plan Nacional definido en el capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y establece una serie de programas de carácter horizontal, entre los que se encuentra el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, al que se refiere y desarrolla esta Orden.

El objetivo del citado Programa Nacional es fortalecer la capacidad investigadora de los grupos de I+D, tanto del sector público como del privado y mejorar la capacidad tecnológica de las empresas, mediante la formación de personal altamente cualificado para su incorporación al Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa. Dentro del mencionado Programa Nacional están previstas diversas modalidades de participación, entre las cuales se encuentran las Becas predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI).

A través de la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre (BOE de 28 de octubre de 2003), se establecieron las bases y se hizo pública la convocatoria de concesión de Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI). Una vez aprobado el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, se hace necesario modificar la Orden CTE/2987/2003.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Modificación del apartado octavo de la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de Becas Predoctorales de Formación de

Personal Investigador (Becas FPI), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Se añade un párrafo 2 al apartado octavo de la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, con el siguiente texto:

«2. Los beneficiarios de esta convocatoria disfrutarán de un seguro de accidentes corporales y de un seguro de asistencia médica, este último extensible, en su caso, al cónyuge e hijos del beneficiario cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social. Además, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, se solicitará la inscripción del Programa de Becas FPI en el Registro de becas de investigación recogido en el artículo 5 del mencionado Real Decreto, con el objeto de que los beneficiarios de Becas FPI que cumplan los requisitos establecidos en su artículo 1 queden asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 del mismo».

Los actuales párrafos 2, 3 y 4 de dicho precepto pasarán a ser, respectivamente, párrafos 3, 4 y 5.»

Segundo. *Título competencial.*—La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.

COSTA CLIMENT

**21102** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo, de 6 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre inscripción de notificaciones en el Registro de Operadores y resolución de no tener por realizadas aquéllas.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, ha aprobado la delegación de competencias que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto ordenar la publicación del mencionado Acuerdo del Consejo en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 2003.—El Presidente, Carlos Bustelo García del Real.

### ANEXO

**Acuerdo de 6 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, relativo a la delegación de competencias sobre inscripción de notificaciones en el Registro de Operadores y resolución de no tener por realizadas aquéllas**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre de 2003, General de Telecomunicaciones, avanza en la liberalización de la prestación de servicios y la instalación y explotación de redes de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cumpliendo con el principio de intervención mínima, se entiende que la habilitación para dicha prestación y explotación a terceros viene concedida con carácter general e inmediato por la Ley. Únicamente

será requisito previo la notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para iniciar la prestación del servicio. Desaparecen, pues, las figuras de las autorizaciones generales y licencias individuales previstas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, como títulos habilitantes individualizados que era necesario obtener previamente por cada operador para el establecimiento o explotación de la red o para la prestación de cada servicio.

El artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, dispone que los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad.

A su vez, el tercer apartado del citado artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, establece que, cuando la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones constate que la notificación no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior, dictará resolución motivada en un plazo máximo de quince días, no teniendo por realizada aquélla.

El artículo 7 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, crea el Registro de Operadores, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, debiéndose inscribir en él los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan notificado su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones para desarrollar la actividad y sus modificaciones.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene atribuida la llevanza del Registro de Operadores, conforme lo dispuesto por el artículo 48.3 letra 1) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, correspondiendo a su Consejo el ejercicio de la citada función.

La Disposición Transitoria primera de la Ley establece, en su apartado 2.b), que el Registro de Titulares de Autorizaciones Generales seguirá vigente para la inscripción de las personas físicas o jurídicas que presenten notificaciones al amparo de su artículo 6 hasta la puesta en funcionamiento del nuevo Registro.

La conveniencia de agilizar el procedimiento de inscripción y el plazo reducido para dictar la resolución no teniendo por realizada la notificación, en su caso, justifican delegar el ejercicio de las correspondientes competencias en el Secretario del Consejo.

En atención a lo expuesto, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, resuelve, en su sesión del día 6 de noviembre de 2003:

Primero. Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la inscripción en el Registro de Operadores de los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan notificado su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones para desarrollar la actividad y sus modificaciones.

Segundo. Cuando se constate que la notificación de los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas no reúne los requisitos necesarios, delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la resolución motivada no teniendo por realizada aquélla.

Tercero. Hasta la entrada en vigor del Reglamento que desarrolle el nuevo Registro de Operadores, delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la inscripción en el Registro Espe-

cial de Titulares de Autorizaciones Generales de las personas físicas o jurídicas que presenten notificaciones al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## BANCO DE ESPAÑA

**21103** *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de noviembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1778	dólares USA.
1 euro =	128,17	yenes japoneses.
1 euro =	7,4384	coronas danesas.
1 euro =	0,69705	libras esterlinas.
1 euro =	8,9665	coronas suecas.
1 euro =	1,5568	francos suizos.
1 euro =	89,16	coronas islandesas.
1 euro =	8,1890	coronas noruegas.
1 euro =	1,9468	levs búlgaros.
1 euro =	0,58323	libras chipriotas.
1 euro =	32,085	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6487	lats letones.
1 euro =	0,4283	liras maltesas.
1 euro =	4,5973	zlotys polacos.
1 euro =	39,895	leus rumanos.
1 euro =	236,1100	tolares eslovenos.
1 euro =	40,935	coronas eslovacas.
1 euro =	1.725.697	liras turcas.
1 euro =	1,6412	dólares australianos.
1 euro =	1,5424	dólares canadienses.
1 euro =	9,1380	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8652	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0285	dólares de Singapur.
1 euro =	1.390,39	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9199	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.